



**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 103-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con nueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 103-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **SOANY [REDACTED]**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada por medio de su Documento Único de Identidad N° [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *veinticuatro de agosto, admitida el mismo día* a través del correo electrónico de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:

Importación de variedades comerciales de semilla de maíz, los datos requeridos son:

- Nombre de la variedad
- Productor
- Origen
- Procedencia
- Inscrito por
- **Cualquier información adicional que este disponible. (El periodo requerido es desde enero 2019 a julio 2020)**

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

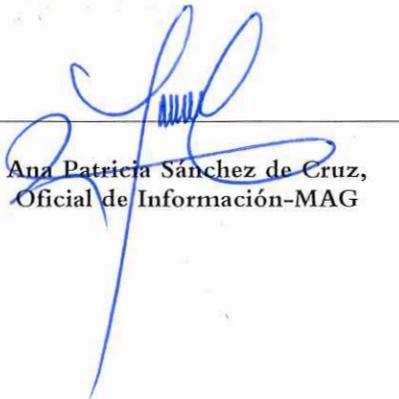


5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- i. Se adjunta a la presente resolución documento en PDF que contiene listado de IMPORTACION DE VARIEDADES COMERCIALES DE SEMILLA DE MAIZ (PERIODO ENERO 2019 A JULIO 2020), con lo que se da respuesta al requerimiento realizado en la solicitud de información interpuesta por su persona;
- ii. NOTIFIQUESE.



Ana Patricia Sánchez de Cruz,
Oficial de Información-MAG



APSC/ees

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA